

dol extranjero pernicioso, y así como no puede recaer esta en quien no sea extranjero tampoco puede recaer en quien no sea pernicioso, y ¿quién hace esta calificación? ¿quién declara la perniciosidad del extranjero? ¿el Presidente? pues entonces se reviste de atribuciones que corresponden solo al poder judicial; y esto es barrenar la expresada disposición del artículo 50 de la carta fundamental que dice. "El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo ejecutivo y judicial. *Nunca podrán reunirse dos de estos poderes en una persona ó corporación ni depositarse el legislativo en un individuo.* Luego para cumplimentar esa prescripción del Código, no es posible admitir que sea el ejecutivo quien califique la perniciosidad del extranjero, porque desempeñaría entonces, funciones judiciales que le están vedadas.

Pero de concesión en concesión llegaremos hasta nuestro último atrincheramiento que es el derecho natural. Supongamos, no solo que el Ejecutivo goce de la facultad concedida por el art. 33 de la Constitución, sino que sea él también, quien pueda calificar al extranjero de pernicioso. Ya que momentáneamente aceptamos la jurisdicción, entremos á la cuestión de forma, al procedimiento.

Se va á hacer una declaración que infama, se va á imponer una pena terrible, la deportación. ¿Puede esto hacerse sin conceder al que ha de sufrir esa pena, al que va á salir infamado del país quedando su nombre en la partida de registro, que conozca la acusación de que es objeto, los cargos que se le hacen, que promueva las pruebas de su inculpabilidad, que se defienda?

No ciertamente; si han de respetarse las garantías del hombre; no si tenemos todos que inclinarnos ante los sagrados é ineludibles preceptos del derecho natural.

Y las garantías que otorga la Constitución en su art. 20, son la emanación mas perfecta de ese derecho natural santo y sublime. Pero se dice, el art. 33 establece una excepción, y tratándose de los extranjeros, deroga las prescripciones humanitarias del art. 20. Jamás comprenderemos nosotros de una manera tan acomodaticia ese artículo constitucional, porque nunca deshonraremos á los constituyentes, suponiendo que fué su ánimo despojar á los extranjeros de los derechos del hombre; pero á los que así entienden el art. 33 de la carta les diremos que, este solo concede una facultad que autoriza, que dá derecho para obrar de tal ó cual manera; mientras que el art. 20 al cual nos acogemos, establece un precepto, manda

autoritativamente obligando siempre á la obediencia; y en la lucha, en el conflicto que se suscite entre el precepto y la facultad, triunfa, prevalece el precepto. Invocad en buena hora vuestra facultad contenida en el art. 33, que nosotros opondremos el protector escudo, el inespugnable antemural que reguarda los derechos del hombre; el art. 20 de la Constitucion.

Se dirá, que no teniendo este artículo una explicacion clara y precisa, puede muy bien interpretarse como lo ha hecho el poder Ejecutivo.

Nosotros contestaremos con las palabras del sábio Tomás Jefferson.

Esta ilustrado Presidente de los Estados- Unidos, escribia desde Monticello al coronel Nicolás. "Cuando un documento admite dos interpretaciones, la una conveniente y la otra peligrosa, la una precisa y la otra indefinida, prefiero la que es conveniente y precisa. Mejor quiero pedir á la nacion que ensanche el círculo de nuestras atribuciones, que abrogarme un poder ilimitado, *interpretando falsamente la Constitucion.*"

Ojalá y el poder Ejecutivo de la República Mexicana, procediera en esta delicada cuestion conforme á los prudentes consejos del Tercer Presidente de los Estados- Unidos de América.

Arriesgaremos una postrera observacion. Se

ha dicho, que se usa de la tantas veces mencionada facultad que concede el artículo 33 de la Constitucion en los términos que hasta aquí se han puesto en práctica, por falta de reglamento que determine la forma del procedimiento.

Nosotros responderemos que, hay muchas determinaciones constitucionales que no han sido reglamentadas aún por leyes orgánicas, y se ha preferido mas bien dejarlas en desuso, ó se ha aceptado el medio de proceder en tales casos conforme al derecho comun, ántes que interpretar imprudentemente los principios constitucionales que necesitan para su ejecucion de las leyes reglamentarias. La facultad que la constitucion otorga al Ejecutivo para que conceda ó deniegue la gracia de indulto, al ejercerla el presidente, observa ciertos requisitos adecuados al delicado negocio que se somete á su alta deliberacion. Examina detenidamente el proceso, lo analiza, lo estudia con empeño; pide los informes relativos á la conducta del reo que solicita el indulto, y cuando llega á formar su juicio afinado, concede ó deniega la gracia.

Y es particular que, para usar de una facultad por la que se modifica, se acota ó se extingue la penalidad, se observen tantos requisitos y se llenen tales formalidades, mientras que, para usar de otra facultad que no modifica, sino que impone

una dura pena, se desprecien esas fórmulas y solo se proceda con el *sic volo sic jubeo* de los que mandan, no en nombre de la ley, sino del capricho.

Como un completo resumen de lo que últimamente hemos expuesto, puede decirse que, no es el Presidente sino el Gobierno de la Nación, quien está facultado por el art. 33 del Código para el objeto á que este se refiere: que, en el caso de que pudiera usar de tal derecho, seria solo para expeler al extranjero y no para calificarlo de pernicioso: que suponiendo que se le cometiera la facultad para hacer esta calificación, seria observando los preceptos del art. 20 de la Constitución: que, para interpretar las prescripciones del Código, deben seguirse los cuerdos consejos á que nos hemos referido: que á falta de reglamentos debe procederse conforme al derecho común; y finalmente que, en caso de duda, debe el Presidente inclinarse á lo que sea favorable, restando todo lo odioso; y como lo favorable es conceder al extranjero las franquicias del juicio, debe hacerse así, tributando un cumplido homenaje al principio indeficiente de la justicia.

Con el fin de consignar algunos comentarios al discurso de Livingston aplicando sus sabias reflexiones á la cuestion que en estos momentos nos

preocupa, hemos ido quizá mas allá del objeto que nos propusimos perdonesenos esta falta, en gracia siquiera del interes que nos anima por defender una causa en la que miramos vinculado tal vez el porvenir de México.

La grande extension de nuestro país, y la fertilidad de que lo ha dotado la naturaleza, demandan innumerables brazos que vengán á explotar la riqueza pública.

El pauperismo se estiende de una manera asombrosa, por la pobreza de nuestros mercados, por la falta de consumo de los efectos nacionales, por la paralización de la agricultura y de la minería nuestras únicas industrias; y solo la colonización, solo el aumento de brazos, podrá salvar al país de todas las catástrofes que le amenazaran y vendran los colonos á establecerse en él, á mezclar su sangre con la de un pueblo, que á juzgar por los actos del poder, rechaza á los hombres de otras nacionalidades y coloca á los extranjeros en el último peldaño de la escala social para arrojarlas al abismo de la deshonra? ¿Vendran los colonos con sus capitales y su industria y su laboriosidad, si advierten que en este suelo hospitalario, llega un momento en que el extranjero pierde hasta los derechos del hombre, hasta las garantías que da la naturaleza y no la organización de las sociedades?

No, no vendrán; no verán la riqueza de nuestro suelo, no extraerán el oro y la plata que ocultan en su seno nuestras magníficas montañas, no beneficiarán con su sudor nuestros productivos campos, ni nos traerán los prodigios de su inteligente industria fabril. Vivirán pobres tal vez, en su país natal; pero conservando las inapreciables garantías del individuo, la dignidad del hombre.

Rosecrans y Plumb, dejaran de alegar la preferencia de sus respectivos derechos á la proyectada gigantesca empresa del ferrocarril interoceánico, temblarán á la idea, de que despues de haber fijado los rieles que deben unir al Atlántico con el Pacífico gastando en esto un caudal fabuloso, la denuncia de un especulador sin fé y sin conciencia, determinará esa orden perentoria que los destierre del país indefinidamente como extranjeros perniciosos.

El comercio de México, es en su generalidad de extranjeros. Dejad en pié la despótica medida y pronto se difundirá la alarma entre los comerciantes, y como por cuanto se abrazan los capitales y quedaran solo la miseria y la penuria en los centros mercantiles.

Nos hemos atrevido á escribir este humilde folleto, porque deseamos por honra de México, que se comprenda como corresponde en justicia, como

exige la civilizacion, la importante cuestion de extranjería, la cual, en virtud de la orden suprema del 23 de Mayo último, es generalmente analizada y discutida.

Por fortuna, la sociedad entera ha fallado ya en este grave negocio, lanzando su anatema de reprobacion contra esa orden incalificable, que arroja del país á unos honrados extranjeros, solo por exigirle así una política inconveniente y bastarda. El pueblo mexicano ha reprobado esta medida; los hombres pensadores de todos los partidos políticos, la han condenado. Debe persuadirse el Poder, de que solo escuchará los aplausos de aquellos que lo miran inclinados y le llevan el incienso suave y perfumado de la lisonja.

Perdónesenos la franqueza con que nos expresamos, y la energía de nuestras palabras; pero no podemos defender de otro modo, con mas templanza, una causa toda de humanidad, toda de justicia.

Dentro de pocos dias, el honrado juez 1º de Distrito de la capital, va á fallar el recurso de amparo á que acudieron los sacerdotes extranjeros últimamente expulsados. Despues, la Suprema Corte de Justicia pronunciará la última palabra en este grave asunto, establecerá en él la verdad jurídica.

Esperamos que el juez federal, el respetable é ilustrado juriconsulto Sr. D. Antonio Bucheli, fallará con la pureza de su conciencia; y que los dignísimos jueces que forman el primer tribunal de la nacion meditarán en su sabiduría, las trascendentales consecuencias de su resolucion final.

Nuestra sociedad, el pueblo mejicano, el mundo entero fijan en estos momentos sus miradas en ese tribunal supremo, que va á decidir de los intereses, del porvenir, de la honra de la pátria.

Para concluir, y dirijiéndonos á esos respetables magistrados, usaremos de las sentidas frases que Livingston puso al fin de su elocuente discurso. "No penseis que dejen de examinarse estas medidas, no vayamos á prevenirnos contra las agresiones extranjeras para establecer la tiranía entre nosotros mismos; no gritemos: *¡Dios te salve México!* en el momento de proyectar su destruccion; no llameis á una tierra feliz, cuando estais labrando su ruina, ni cometais en fin el absurdo de proclamarnos independientes é ilustrados, defendiendo principios que hubieran hecho poco favor, aun á los mismos Godes, en las edades bárbaras!"

México, Julio 16 de 1873.

Luis G. de la Sierra.
